



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

251 D  
ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 18

### HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de Febrero de 2014 de la LXII Legislatura del Estado fueron turnadas las documentales que conforman el expediente al rubro indicado, a efecto de darles trámite legislativo.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Administración de Justicia realizó a la Iniciativa, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la LXII Legislatura, de fecha 19 de Febrero de 2014, se remitió a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto con el que se reforman el artículo 104 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Leslie Jiménez Valencia, bajo la siguiente exposición de motivos:

*“...La lucha por democratizar todos los aspectos de la vida pública en nuestro país y en nuestro Estado se ha librado desde diversas trincheras, una especialmente significativa, es la relativa a la igualdad entre hombres y mujeres que en nuestros días resulta de fundamental importancia por su impacto en la construcción de sociedades más justas y respetuosas de la dignidad humana.*

*La equidad de género ya está plasmada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, también se encuentra en el texto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que nos habla claramente de la igualdad que existe entre el hombre y la mujer en situaciones legales y de convivencia diaria.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

*En consecuencia es preciso armonizar los preceptos legales secundarios y adecuarlas a la nueva realidad social y legal porque en la actualidad muchos de ellos trasgreden estas importantes disposiciones legales.*

*Esta situación se aprecia aún, en la institución más importante de la sociedad que es el matrimonio cuya finalidad es la perpetuidad de la especie y proporcionarse ayuda mutua para la vida, sin embargo las mujeres son discriminadas, sujetas a violencia de género, no tienen las mismas oportunidades de trabajo, educación, recreación, y la participación política es nula porque estas actividades están destinadas para ser ejercidas por los varones, en mucho de los casos influye la creencia sobre lo que debe ser un varón o una mujer, con prácticas muy concretas de exclusión hacia unos y otras, con formas de ejercer el poder, con los usos y costumbres de cada cultura.*

*Para contribuir a la erradicación de esta prácticas y coadyuvar a la difusión del principio de equidad de género, propongo reformar el contenido del artículo 104 del Código Civil del Estado de Oaxaca, pues como sabemos por disposición de la ley, el matrimonio se celebra ante un Oficial del Registro Civil, quien para cumplir con el mandato conferido sigue las formalidades establecidas en la ley, pero en algunos casos tiene un actuar parcial hacia la dominación del hombre, lo que contraviene las disposiciones de la Constitución Federal y la particular de nuestro Estado.*

*Lo que se propone regular con esta reforma es que en las ceremonias de celebración de matrimonio, se haga saber a los contrayentes de manera primordial y específica: la igualdad entre el hombre y la mujer, que tienen los mismos derechos y obligaciones ya sea en el hogar ó en la educación de sus hijos, siendo la excepción la notoria mala conducta de alguno de ellos, con esto buscamos dar un paso más en la eliminación de la discriminación hacia la mujer y generar una celebración matrimonial apegada a la equidad de género...”*

**2.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** En primer término esta Comisión Permanente considera determinar el contenido de la Iniciativa. De la lectura de la exposición de motivos se desprende que la Diputada promovente solicita modificar el artículo 104 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con la finalidad de analizar la iniciativa se apoyan en el derecho comparado, por lo que resulta aplicable el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 104.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en escritura pública y los testigos que acrediten su identidad.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en escritura pública y los testigos que acrediten su identidad.</p>
<p>Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las</p>	<p>Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

<p>diligencias practicadas e interrogarán a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad, <b>haciéndoles exhortación sobre la naturaleza y efectos del matrimonio.</b></p>	<p>diligencias practicadas e interrogarán a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, <b>les hará saber sobre la equidad de género, que los efectos del matrimonio recae de manera igualitaria en ambos cónyuges tanto en el hogar como en la educación de sus descendientes salvo que alguno de los consortes sea de notoria mala conducta, les informará sobre la naturaleza del matrimonio.</b> En seguida preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad.</p>
--	---

Derivado del estudio anterior, se puede concluir que la autora de la iniciativa pretende modificar parte del texto del citado artículo 104 del Código Civil, con la finalidad de que el Oficial del Registro Civil durante la celebración del acto del matrimonio, informe a los contrayentes sobre la EQUIDAD DE GÉNERO, así como de la IGUALDAD en el matrimonio.

La inclusión para informar durante la celebración del matrimonio acerca de los principios de equidad de género e igualdad tiene su fundamento en la Constitución Federal como en nuestra Constitución Local.

Y es que efectivamente el artículo 4, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la garantía de igualdad al establecer el siguiente texto:

*"...Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley.  
Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."*





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 12, párrafos noveno y onceavo también establece la igualdad y la equidad, conforme al siguiente texto:

*"Artículo 12.- ...*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*...Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*

...

*El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades..."*

Aunado a ello, los Tratados Internacionales adaptados por México y aprobados por el Senado de la República, en particular los compromisos contraídos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establecen el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo que se puede concluir que la propuesta de iniciativa en nada contradice las disposiciones constitucionales. Y es que sí el artículo 4º de la Constitución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, preserva la igualdad entre hombre y mujeres, los derechos y obligaciones de los cónyuges también son iguales.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, reforme el artículo 104 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 104 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104.-** En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en escritura pública y los testigos que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogarán a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, podrá hacerse saber sobre la igualdad de género, que los efectos del matrimonio recaen de manera igualitaria en ambos cónyuges tanto en el hogar como en la educación de sus descendientes, así mismo les informará sobre la naturaleza del matrimonio. En seguida preguntará a cada uno de los pretendientes si es su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymuno Jalpan, Centro, Oaxaca a nueve de Enero del año dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
PRESIDENTE~~

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

  
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ  
CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.